Cio Domingo 12 de Febrero de 1713 [illegible]

En la Villa, y Mr. Ley. Ziudad de Murzia
Sala de Sus Casas de la Corte della Domingo doze de Febrero
mill setez, y trezeños Mrs. señores Murzia y Sumtaron azeb
brar Cauldo Exmo. el Caballero Dr. Gar. Remirez de Arellano Caus.
de la Orden de Santiago Correg. de esta Ziudad, el Conde del
Valle de Su, Dr. Lyon, Romo, el Conde de Villalcal, Don
Sur. de Cortona, Dr. Joseph Gomez dela Calle, Dr. Sur. Sautista Soto,
Dr. Franz. Cortes, Dr. Antonio tacon, Dr. Alfonso Manrresa
Dr. Sanio de Torres y D. Simon de Molina Regs.
Leyendo Franz. Costa, Patrizio Serrano, Dr. Sur. Sosio Juan
Garzia Hermudez Gino Lorenzo, Joseph Gar. Falcon, Juan Dau
tista Merelo y Joseph Lopez Mesas Jurados.
Se leyo S. q. el S. Correg. y Mtrio. Seintenta. Cobr. del Donativo
Mrs. Dr. Juan Sautista Serro Rex. el Procur. Gral. Dixo que en
con formidad delo resuelto p. esta Ziudad; Aconsultado con su abogado S.
el Contenido dela orden del S. Trez. de Castilla, dada al S. Correg.
para la cobranza del Donativo, la qual resio en el Cauldo antez dente;
Y enterado de sus expresiones, son de sentir, no debla ni se entiende con esta Ziu
dad, ni su Mrio, sino es con el S. Correg. y sus Ministros; Deque da
cuenta a S. Exa de que en esta materia tome la providenzia que pareziese
mas Conv. te Y el S. Correg. manifesto que la inteligenzia que le da
da a la orden de su Exa, es, que los Caus. capitulares executen la cobranza desta
mena y porizion, por la palabra que comprende de Repartimiento
en atenzion, aquellas antez, lo contenen alas Sustizias y Regim. en
Cuia consideraz, lo expresa alli, esta Ziu. para que disponga nombrar sus
Caus. Capitulares que exerzitan en esta poblazion y huerta y
Campo, pues de lo contrario, lo mandara sus. Y la Ziudad haviendolo
oido y. lazitazion que a precedido y para su Resolvzion se con sirio larga
mente; Y teniendo presente no obra exemplar que en los Caualleros Capitu
lares se lleve el titulo de Minist.; Y que teniendo carga conzesil esta Co
branza, como lo expresan las Rs. Ordenes que pro. Sus. nos enombren
Cobradores; No puede, ni debe entenderse la orden del S. Trez. con capitu
lares de Carrera del Remo Cuio empleo se Reputa por honorifico,
Acreditandose estas Razones, con la de que en ninguna Ziudad
de España se practica y, esta mano la cobranza de los donativos; Y que